

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 777/2013 DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 2013

por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clodinafop, clomazona, diurón, etalfluralina, ioxinil, iprovalicarbo, hidracida maleica, mepanipirima, metconazol, prosulfocarb y tepraloxidim en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijan los límites máximos de residuos (LMR) de ioxinil, iprovalicarbo, hidracida maleica y mepanipirima. En el anexo III, parte A, de dicho Reglamento se fijan los LMR de clodinafop, clomazona, diurón, etalfluralina, metconazol, prosulfocarb y tepraloxidim.
- (2) En lo que respecta al clodinafop, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, en lo sucesivo «la Autoridad», presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽²⁾. La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. Recomendó reducir los LMR para el centeno en grano y el trigo en grano. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes.
- (3) Respecto a la clomazona, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽³⁾. La Autoridad recomendó reducir los LMR vigentes para las hierbas, las semillas de colza y las semillas de calabaza. Respecto a los demás productos, recomendó

aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para los pepinos, los melones (kiwanos) y los colirrábanos y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (4) Respecto al diurón, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 ⁽⁴⁾. La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. Recomendó disminuir los LMR para las frutas de pepita y las uvas de vinificación. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR de las frutas de pepita y las uvas de vinificación y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR de estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (5) Respecto a la etalfluralina, habida cuenta de que su utilización ya no está autorizada en la Unión y de que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, la Autoridad recomendó reducir los LMR para todos los productos hasta el correspondiente límite de determinación analítica. Por tanto, deben suprimirse los LMR fijados para la etalfluralina en los anexos II y III.

- (6) Respecto al ioxinil, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (5). La Autoridad recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes para todos los productos.
- (7) Respecto al iprovalicarbo, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (6). La Autoridad recomendó reducir los LMR para las patatas, los tomates, la lechuga, la escarola y la ruqueta. Respecto a los demás productos recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para la lechuga, la escarola y la ruqueta y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (8) Respecto a la hidracida maleica, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (7). La Autoridad propuso modificar la definición de residuos para la leche y recomendó reducir los LMR para la leche de vaca, la leche de oveja y la leche de cabra. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para las patatas, las zanahorias, las chirivías, los ajos, las cebollas y los chalotes y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (9) Respecto a la mepanipirima, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (8). La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. Recomendó reducir los LMR de las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, los tomates y las berenjenas. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes.
- (10) Respecto al metconazol, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (9). La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. Recomendó reducir los LMR vigentes para los guisantes (frescos, sin vaina), los cacahuets, el centeno en grano y el hígado de bovino. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR de los melones (kiwanos) y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR de estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (11) Respecto al prosulfocarb, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (10). La Autoridad recomendó reducir los LMR para las patatas, los apionabos, los rábanos rústicos, las chirivías, el perejil (raíz), los salsifíes, las cebollas, los chalotes, las cebolletas, las judías (frescas, con vaina), las judías (frescas, sin vaina), los guisantes (frescos, con vaina), los guisantes (frescos, sin vaina), los espárragos, el apio, las alcachofas, los puerros, las judías (secas), los guisantes (secos), las semillas de adormidera, las semillas de girasol, la cebada en grano, la avena en grano, el centeno en grano y el trigo en grano. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para las fresas, las zanahorias, los apionabos, los rábanos rústicos, las chirivías, el perejil (raíz), los salsifíes, las hierbas, el apio y las especias (de semillas y de frutos y bayas) y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (12) Respecto al tepraloxidim, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 12, apartado 1 (11). La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. Recomendó reducir los LMR para las patatas, la remolacha, las zanahorias, los apionabos, los rábanos rústicos, las chirivías, el perejil (raíz), los salsifíes, los colinabos, los nabos, las judías (secas), las lentejas (secas), los guisantes (secos), las semillas de linaza, las semillas de colza, la carne de aves de corral, la grasa de aves de corral, el hígado de aves de corral y los huevos de ave. Respecto a los demás productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR de las fresas, otros pequeños frutos y bayas, las cucurbitáceas de piel comestible, las hortalizas del género *Brassica*, las hojas de apio, los puerros, las judías (secas), las lentejas y los guisantes (secos) y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (13) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para la cuestión objeto de consideración, las modificaciones pertinentes de los LMR cumplen los requisitos previstos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (14) Se ha recabado, a través de la Organización Mundial del Comercio, la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (15) Antes de que los LMR modificados sean de aplicación y a fin de que los Estados miembros y las partes interesadas puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que deriven de dicha modificación, debe permitirse que transcurra un plazo razonable.
- (16) Por tanto, procede modificar el anexo II, el anexo III, partes A y B, y el anexo V del Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (17) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el Reglamento establece disposiciones transitorias para los productos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se ha mantenido un elevado nivel de protección de los consumidores.

- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos antes del 6 de marzo de 2014.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 6 de marzo de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 2013.

Por la Comisión
El Presidente

José Manuel BARROSO

(1) DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

(2) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for clodinafop according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el clodinafop de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(10):2404.

(3) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for clomazone according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para la clomazona de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(8):2345.

(4) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for diuron according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el diurón de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(7):2344. [28 pp.].

(5) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for ioxynil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el ioxinil de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2010); 8(10):1831. [32 pp.].

(6) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for iprovalicarb according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el iprovalicarb de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(8):2338. [30 pp.].

(7) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for maleic hydrazide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para la hidracida maleica de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(10):2421. [41 pp.].

(8) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for mepanipyrim according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para la mepanipirima de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(8):2342. [31 pp.].

(9) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for metconazole according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el metconazol de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(10):2422. [47 pp.].

(10) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for prosulfocarb according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el prosulfocarb de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(8):2346. [39 pp.].

(11) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for tepraloxdim according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los LMR vigentes para el tepraloxidim de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005], *EFSA Journal* (2011); 9(10):2423. [56 pp.].

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

- a) las columnas correspondientes a las sustancias ioxinil, iprovalicarbo, hidracida maleica y mepanipirima se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Ioxinil (suma de ioxinil, sus sales y sus ésteres, expresada como ioxinil (F))	Iprovalicarb	Hidrazida maleica	Mepanipirima
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA			0,2 (*) (+)	
0110000	(i) Cítricos	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0110010	Toronjas (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)				
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)				
0110030	Limonos (Cidro, limón)				
0110040	Limas				
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)				
0110990	Otros				
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	0,02 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)
0120010	Almendras				
0120020	Nueces de Brasil				
0120030	Nueces de anacardo				
0120040	Castañas				
0120050	Nueces de coco				
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)				
0120070	Nueces macadamia				
0120080	Nueces de pecán				
0120090	Piñones				
0120100	Pistachos				
0120110	Nueces comunes				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0120990	Otros				
0130000	(iii) Frutas de pepita	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)				
0130020	Peras (Pera oriental)				
0130030	Membrillos				
0130040	Nísperos				
0130050	Nísperos del Japón				
0130990	Otros				
0140000	(iv) Frutas de hueso	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0140010	Albaricoques				
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)				
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)				
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)				
0140990	Otros				
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)			
0151000	(a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>		2		2
0151010	Uvas de mesa				
0151020	Uvas de vinificación				
0152000	(b) <i>Fresas</i>		0,01 (*)		1,5
0153000	(c) <i>Frutas de caña</i>		0,01 (*)		0,01 (*)
0153010	Moras silvestres				
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)				
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>idaeus</i>))				
0153990	Otros				
0154000	(d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>		0,01 (*)		0,01 (*)
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)				
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))				
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)				
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)				
0154050	Escaramujo				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0154060	Moras (Madroños)				
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))				
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)				
0154990	Otros				
0160000	(vi) Otras frutas	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0161000	(a) <i>Piel comestible</i>				
0161010	Dátiles				
0161020	Higos				
0161030	Aceitunas de mesa				
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.))				
0161050	Carambola (Bilimbín)				
0161060	Palosanto				
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarrosa (grumichama Eugenia uniflora))				
0161990	Otros				
0162000	(b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>				
0162010	Kiwis				
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)				
0162030	Frutas de la pasión				
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)				
0162050	Caimito				
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)				
0162990	Otros				
0163000	(c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>				
0163010	Aguacates				
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)				
0163030	Mangos				
0163040	Papayas				
0163050	Granadas				
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>))				
0163080	Piñas (ananás)				
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)				
0163100	Durión de las Indias Orientales				
0163110	Guanábana				
0163990	Otros				
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS				
0210000	(i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0211000	(a) <i>Patatas</i>			50 (+)	
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>			0,2 (+)	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (<i>satoimo</i>) y tania)				
0212020	Boniatos				
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)				
0212040	Arrurruz				
0212990	Otros				
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			(+)	
0213010	Remolachas			0,2 (*)	
0213020	Zanahorias			30	
0213030	Apionabos			0,2 (*)	
0213040	Rábano rústico (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)			0,2 (*)	
0213050	Aguaturmas			0,2 (*)	
0213060	Chirivías			30	
0213070	Perejil (raíz)			0,2 (*)	
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>))			0,2 (*)	
0213090	Salsifíes (Escorzonera y cardillo)			0,2 (*)	
0213100	Colinabos			0,2 (*)	
0213110	Nabos			0,2 (*)	
0213990	Otros			0,2 (*)	
0220000	(ii) Bulbos			(+)	0,01 (*)
0220010	Ajos	0,2	0,01 (*)	15	
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)	0,2	0,1	15	
0220030	Chalotes	0,2	0,01 (*)	15	
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)	3	0,01 (*)	0,2 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0220990	Otros	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	
0230000	(iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)		0,2 (*)	
0231000	(a) <i>Solanáceas</i>				
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (Lycium barbarum y L. chinense))		0,7		0,8
0231020	Pimientos (Guindillas)		0,01 (*)		0,01 (*)
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)		0,01 (*)		0,8
0231040	Okra, quimbombo		0,01 (*)		0,01 (*)
0231990	Otros		0,01 (*)		0,01 (*)
0232000	(b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,1		
0232010	Pepinos				0,01 (*)
0232020	Pepinillos				0,01 (*)
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)				0,6
0232990	Otros				0,01 (*)
0233000	(c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>				0,01 (*)
0233010	Melones (Kiwano)		0,2		
0233020	calabazas (Calabaza confitera)		0,01 (*)		
0233030	Sandías		0,2		
0233990	Otros		0,01 (*)		
0234000	(d) <i>Maíz dulce</i>		0,01 (*)		0,01 (*)
0239000	(e) <i>Otros frutos y pepónides</i>		0,01 (*)		0,01 (*)
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0241000	(a) <i>Inflorescencias</i>				
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)				
0241020	Coliflores				
0241990	Otros				
0242000	(b) <i>Cogollos</i>				
0242010	Coles de Bruselas				
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)				
0242990	Otros				
0243000	(c) <i>Hojas</i>				
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)				
0243990	Otros				
0244000	(d) Colirrábanos				
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas			0,2 (*)	
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,01 (*)			0,01 (*)
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valerianela de Italia)		0,01 (*)		
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)		0,8 (+)		
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)		0,8 (+)		
0251040	Mastuerzo		0,01 (*)		
0251050	Barbarea		0,01 (*)		
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)		0,8 (+)		
0251070	Mostaza china		0,01 (*)		
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))		0,01 (*)		
0251990	Otros		0,01 (*)		
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bledo)				
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))				
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)				
0252990	Otros				
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0255000	(e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>		0,02 (*)		0,02 (*)
0256010	Perifollos	0,02 (*)			
0256020	Cebolletas	3			
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)	0,02 (*)			
0256040	Perejil	0,02 (*)			
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)	0,02 (*)			
0256060	romero	0,02 (*)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	0,02 (*)			
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)	0,02 (*)			
0256090	Hojas de laurel	0,02 (*)			
0256100	Estragón (Hisopo)	0,02 (*)			
0256990	Otros (Flores comestibles)	0,02 (*)			
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)				
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)				
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)				
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)				
0260050	Lentejas				
0260990	Otros				
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)		0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)			
0270020	Cardos	0,01 (*)			
0270030	Apio	0,01 (*)			
0270040	Hinojos	0,01 (*)			
0270050	Alcachofas	0,01 (*)			
0270060	Puerros	3			
0270070	Ruibarbo	0,01 (*)			
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)			
0270090	Palmitos	0,01 (*)			
0270990	Otros	0,01 (*)			
0280000	(viii) Setas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)				
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula y boleto)				
0280990	Otros				
0290000	(ix) Algas marinas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)				
0300020	Lentejas				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)				
0300040	altramuces				
0300990	Otros				
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,5 (*)	0,02 (*)
0401000	(i) Semillas oleaginosas				
0401010	Semillas de lino				
0401020	Cacahuetes				
0401030	Semillas de adormidera				
0401040	Semillas de sésamo				
0401050	Semillas de girasol				
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)				
0401070	Semillas de soja				
0401080	Semillas de mostaza				
0401090	Semillas de algodón				
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)				
0401110	Azafrán				
0401120	Borraja				
0401130	Camelina				
0401140	Semilla de cáñamo				
0401150	Semillas de ricino				
0401990	Otros				
0402000	(ii) Frutos oleaginosos				
0402010	Aceitunas para aceite				
0402020	almendra de palma				
0402030	Fruto de palma aceitera				
0402040	Kapok				
0402990	Otros				
0500000	5. CEREALES		0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada	0,05			
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	0,01 (*)			
0500030	Maíz	0,01 (*)			
0500040	Mijo (Panizo común y tef)	0,01 (*)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0500050	Avena	0,05			
0500060	Arroz	0,01 (*)			
0500070	Centeno	0,05			
0500080	Sorgo	0,01 (*)			
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	0,05			
0500990	Otros	0,01 (*)			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,5 (*)	0,05 (*)
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camelia sinensis</i>)				
0620000	(ii) Granos de café				
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)				
0631000	(a) <i>Flores</i>				
0631010	Flores de camomila				
0631020	Flor de hibisco				
0631030	Pétalos de rosa				
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>))				
0631050	Tila				
0631990	Otros				
0632000	(b) <i>Hojas</i>				
0632010	Hojas de fresa				
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)				
0632030	Mate				
0632990	Otros				
0633000	(c) <i>Raíces</i>				
0633010	Raíz de valeriana				
0633020	Raíz de ginseng				
0633990	Otros				
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>				
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)				
0650000	(v) Algarrobo				
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,5 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0800000	8. ESPECIAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,5 (*)	0,05 (*)
0810000	(i) Semillas				
0810010	Anís				
0810020	Neguilla				
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)				
0810040	Semillas de cilantro				
0810050	Semillas de comino				
0810060	Semillas de eneldo				
0810070	Semillas de hinojo				
0810080	Fenogreco				
0810090	Nuez moscada				
0810990	Otros				
0820000	(ii) Frutos y bayas				
0820010	Pimienta de Jamaica				
0820020	pimienta japonesa				
0820030	Comino				
0820040	Cardamomo				
0820050	Bayas de enebro				
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)				
0820070	Vainilla				
0820080	Tamarindos				
0820990	Otros				
0830000	(iii) Corteza				
0830010	Canela (Caña fistula)				
0830990	Otros				
0840000	(iv) Raíces o rizoma				
0840010	Regaliz				
0840020	Jengibre				
0840030	Cúrcuma				
0840040	Rábanos rusticanos				
0840990	Otros				
0850000	(v) Capullos				
0850010	Clavo				
0850020	Alcaparras				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0850990	Otros				
0860000	(vi) Estigma de las flores				
0860010	Azafrán				
0860990	Otros				
0870000	(vii) Arilo				
0870010	Macis				
0870990	Otros				
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,2 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)				
0900020	Caña de azúcar				
0900030	Raíces de achicoria				
0900990	Otros				
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES				
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos		0,05 (*)		0,01 (*)
1011000	(a) <i>Porcino</i>	0,05 (*)			
1011010	Carne			0,05	
1011020	Tocino sin partes magras			0,1	
1011030	Hígado			0,1	
1011040	Riñón			1,5	
1011050	Despojos comestibles			0,02 (*)	
1011990	Otros			0,02 (*)	
1012000	(b) <i>Bovino</i>				
1012010	Carne	1		0,1	
1012020	Grasa	1		0,1	
1012030	Hígado	1		0,1	
1012040	Riñón	3		2	
1012050	Despojos comestibles	1		0,02 (*)	
1012990	Otros	1		0,02 (*)	
1013000	(c) <i>Ovino</i>				
1013010	Carne	1		0,1	
1013020	Grasa	1		0,1	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1013030	Hígado	1		0,1	
1013040	Riñón	3		2	
1013050	Despojos comestibles	1		0,02 (*)	
1013990	Otros	1		0,02 (*)	
1014000	(d) <i>Caprino</i>				
1014010	Carne	1		0,1	
1014020	Grasa	1		0,1	
1014030	Hígado	1		0,1	
1014040	Riñón	3		2	
1014050	Despojos comestibles	1		0,02 (*)	
1014990	Otros	1		0,02 (*)	
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>				
1015010	Carne	1		0,1	
1015020	Grasa	1		0,1	
1015030	Hígado	1		0,1	
1015040	Riñón	3		2	
1015050	Despojos comestibles	1		0,02 (*)	
1015990	Otros	1		0,02 (*)	
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	0,05 (*)			
1016010	Carne			0,05	
1016020	Grasa			0,1	
1016030	Hígado			0,02	
1016040	Riñón			0,02 (*)	
1016050	Despojos comestibles			0,02 (*)	
1016990	Otros			0,02 (*)	
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>				
1017010	Carne	1		0,1	
1017020	Grasa	1		0,1	
1017030	Hígado	1		0,1	
1017040	Riñón	3		2	
1017050	Despojos comestibles	1		0,02 (*)	
1017990	Otros	1		0,02 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05	0,01 (*)
1020010	Bovino				
1020020	Ovino				
1020030	Caprino				
1020040	Equino				
1020990	Otros				
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1	0,01 (*)
1030010	Pollo				
1030020	Pato				
1030030	Ganso				
1030040	Codorniz				
1030990	Otros				
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1060000	(vi) Caracoles	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(F) = Liposoluble

Iprovalicarb

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre metabolismo en los cultivos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251020 Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)

0251030 Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)

0251060 Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)

Hidrazida maleica

(R) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Hidracida maleica = código 1020000: hidracida maleica y sus conjugados, expresados como hidracida maleica

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0100000 1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA

0110000 (i) Cítricos

0110010 Toronjas (Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)

0110020 Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)

0110030 Limones (Cídro, limón)

0110040 Limas

0110050 Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)

0110990 Otros

0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)
0120010	Almendras
0120020	Nueces de Brasil
0120030	Nueces de anacardo
0120040	Castañas
0120050	Nueces de coco
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)
0120070	Nueces macadamia
0120080	Nueces de pecán
0120090	Piñones
0120100	Pistachos
0120110	Nueces comunes
0120990	Otros
0130000	(iii) Frutas de pepita
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)
0130020	Peras (Pera oriental)
0130030	Membrillos
0130990	Otros
0140000	(iv) Frutas de hueso
0140010	Albaricoques
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)
0140990	Otros
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños
0151000	(a) Uvas de mesa y de vinificación
0151010	Uvas de mesa
0151020	Uvas de vinificación
0152000	(b) Fresas
0153000	(c) Frutas de caña
0153010	Moras silvestres
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>idaeus</i>))
0153990	Otros
0154000	(d) Otras bayas y frutas pequeñas
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)
0154990	Otros
0160000	(vi) Otras frutas
0161000	(a) Piel comestible
0161010	Dátiles
0161020	Higos
0161030	Aceitunas de mesa
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.))
0161990	Otros
0162000	(b) Frutas pequeñas de piel no comestible
0162010	Kiwis
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)
0162030	Frutas de la pasión
0162990	Otros

- 0163000 (c) Frutas grandes de piel no comestible
- 0163010 Aguacates
- 0163020 Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)
- 0163030 Mangos
- 0163040 Papayas
- 0163050 Granadas
- 0163080 Piñas (ananás)
- 0163990 Otros

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos e hidrólisis no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0211000 (a) Patatas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0212000 (b) Raíces y tubérculos tropicales

- 0212010 Mandioca (Ñame, taro japonés (satoimo) y tania)
- 0212020 Boniatos
- 0212030 Ñames (Judía batata y jicama mexicana)
- 0212990 Otros
- 0213010 Remolachas
- 0213020 Zanahorias
- 0213030 Apionabos
- 0213040 Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)
- 0213050 Aguaturmas
- 0213060 Chirivías
- 0213070 Perejil (raíz)
- 0213080 Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus))
- 0213090 Salsifíes (Escorzonera y cardillo)
- 0213100 Colinabos
- 0213110 Nabos
- 0213990 Otros

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos e hidrólisis no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0220010 Ajos

0220020 Cebollas (Cebolla blanca pequeña)

0220030 Chalotes

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0220040 Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)

0220990 Otros»

b) se añaden las columnas siguientes, correspondientes a las sustancias clodinafop, clomazona, diurón, metconazol, prosulfocarb y tepraloxidim:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽⁴⁾	Clodinafop y sus isómeros S y sus sales, expresados como clodinafop (F)	Clomazona	Diurón	Metconazol (suma de isómeros) (F)	Prosulfocarb	Tepraloxidim (suma de tepraloxidim y sus metabolitos que pueden hidrolizarse bien en el grupo 3-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, o bien en el grupo 3-hidroxí-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, expresada como tepraloxidim)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA						0,1 (*)
0110000	(i) Cítricos	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	
0110010	Toronjas (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)						
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)						
0110030	Limonos (Cidro, limón)						
0110040	Limas						
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)						
0110990	Otros						
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	
0120010	Almendras						
0120020	Nueces de Brasil						
0120030	Nueces de anacardo						
0120040	Castañas						
0120050	Nueces de coco						
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)						
0120070	Nueces macadamia						
0120080	Nueces de pecán						
0120090	Piñones						
0120100	Pistachos						
0120110	Nueces comunes						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0120990	Otros						
0130000	(iii) Frutas de pepita	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,02 (*)	0,01 (*)	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)						
0130020	Peras (Pera oriental)						
0130030	Membrillos						
0130040	Nísperos						
0130050	Nísperos del Japón						
0130990	Otros						
0140000	(iv) Frutas de hueso	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	
0140010	Albaricoques				0,1		
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)				0,2		
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)				0,1		
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)				0,02 (*)		
0140990	Otros				0,02 (*)		
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		
0151000	(a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>					0,01 (*)	
0151010	Uvas de mesa						
0151020	Uvas de vinificación			(+)			
0152000	(b) <i>Fresas</i>					0,05 (+)	(+)
0153000	(c) <i>Frutas de caña</i>					0,01 (*)	
0153010	Moras silvestres						
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)						
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))						
0153990	Otros						
0154000	(d) <i>Otras bayas y frutos pequeños</i>					0,01 (*)	(+)
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)						
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))						
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)						
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)						
0154050	Escaramujo						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0154060	Moras (Madroños)						
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))						
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)						
0154990	Otros						
0160000	(vi) Otras frutas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	
0161000	(a) <i>Piel comestible</i>				0,02 (*)		
0161010	Dátiles						
0161020	Higos						
0161030	Aceitunas de mesa						
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.))						
0161050	Carambola (Bilimbín)						
0161060	Palosanto						
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarroja (grumichama Eugenia uniflora))						
0161990	Otros						
0162000	(b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>				0,02 (*)		
0162010	Kiwis						
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)						
0162030	Frutas de la pasión						
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)						
0162050	Caimito						
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)						
0162990	Otros						
0163000	(c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>						
0163010	Aguacates				0,02 (*)		
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)				0,1		
0163030	Mangos				0,02 (*)		
0163040	Papayas				0,02 (*)		
0163050	Granadas				0,02 (*)		
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)				0,02 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (Hylocereus undatus))				0,02 (*)		
0163080	Piñas (ananás)				0,02 (*)		
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)				0,02 (*)		
0163100	Durión de las Indias Orientales				0,02 (*)		
0163110	Guanábana				0,02 (*)		
0163990	Otros				0,02 (*)		
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS						
0210000	(i) Raíces y tubérculos	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		
0211000	(a) <i>Patatas</i>					0,01 (*)	0,4
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>					0,01 (*)	0,1 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (satoimo) y tania)						
0212020	Boniatos						
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)						
0212040	Arrurruz						
0212990	Otros						
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>						
0213010	Remolachas					0,01 (*)	0,2
0213020	Zanahorias					1 (+)	0,4
0213030	Apionabos					0,08 (+)	0,3
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)					0,08 (+)	0,4
0213050	Aguaturmas					0,01 (*)	0,1 (*)
0213060	Chirivías					0,08 (+)	0,4
0213070	Perejil (raíz)					0,08 (+)	0,4
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus))					0,01 (*)	0,1 (*)
0213090	Salsifés (Escorzonera y cardillo)					0,08 (+)	0,4
0213100	Colinabos					0,01 (*)	0,3
0213110	Nabos					0,01 (*)	0,3
0213990	Otros					0,01 (*)	0,1 (*)
0220000	(ii) Bulbos	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		0,3
0220010	Ajos					0,01 (*)	
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)					0,03	
0220030	Chalotes					0,03	
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)					0,02	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0220990	Otros					0,01 (*)	
0230000	(iii) Frutos y pepónides	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,1 (*)
0231000	(a) <i>Solanáceas</i>				0,02 (*)		
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>))						
0231020	Pimientos (Guindillas)						
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)						
0231040	Okra, quimbombo						
0231990	Otros						
0232000	(b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>				0,02 (*)		(+)
0232010	Pepinos		(+)				
0232020	Pepinillos						
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)						
0232990	Otros						
0233000	(c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>						
0233010	Melones (Kiwano)		(+)		0,05 (+)		
0233020	calabazas (Calabaza confitera)				0,02 (*)		
0233030	Sandías				0,02 (*)		
0233990	Otros				0,02 (*)		
0234000	(d) <i>Maíz dulce</i>				0,02 (*)		
0239000	(e) <i>Otros frutos y pepónides</i>				0,02 (*)		
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	(+)
0241000	(a) <i>Inflorescencias</i>						0,5
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)						
0241020	Coliflores						
0241990	Otros						
0242000	(b) <i>Cogollos</i>						
0242010	Coles de Bruselas						0,6
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)						0,8
0242990	Otros						0,1 (*)
0243000	(c) <i>Hojas</i>						1
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)						
0243990	Otros						
0244000	(d) <i>Colirrábanos</i>						
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas		(+)				0,5
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valeriana de Italia)						
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)						
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)						
0251040	Mastuerzo						
0251050	Barbarea						
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)						
0251070	Mostaza china						
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))						
0251990	Otros						
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bleado)						
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))						
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)						
0252990	Otros						
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0255000	(e) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,05 (*)	0,15	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (+)	
0256010	Perifollos						0,1 (*)
0256020	Cebolletas						0,3
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apia-ceae)						0,1 (*) (+)
0256040	Perejil						0,1 (*)
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)						0,1 (*)
0256060	romero						0,1 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)						0,1 (*)
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)						0,1 (*)
0256090	Hojas de laurel						0,1 (*)
0256100	Estragón (Hisopo)						0,1 (*)
0256990	Otros (Flores comestibles)						0,1 (*)
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)						
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)						
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)						
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)						
0260050	Lentejas						
0260990	Otros						
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		
0270010	Espárragos					0,01 (*)	0,1 (*)
0270020	Cardos					0,01 (*)	0,1 (*)
0270030	Apio					1,5 (+)	0,1 (*)
0270040	Hinojos					0,01 (*)	0,1 (*)
0270050	Alcachofas					0,01 (*)	0,1 (*)
0270060	Puerros					0,01 (*)	0,3 (+)
0270070	Ruibarbo					0,01 (*)	0,1 (*)
0270080	Brotos de bambú					0,01 (*)	0,1 (*)
0270090	Palmitos					0,01 (*)	0,1 (*)
0270990	Otros					0,01 (*)	0,1 (*)
0280000	(viii) Setas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)						
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula y boleto)						
0280990	Otros						
0290000	(ix) Algas marinas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)				0,05		0,6 (+)
0300020	Lentejas				0,02		0,6 (+)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)				0,05		0,6 (+)
0300040	altramuces				0,05		0,1 (*)
0300990	Otros				0,02 (*)		0,1 (*)
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	
0401000	(i) Semillas oleaginosas						
0401010	Semillas de lino				0,2		0,8
0401020	Cacahuetes				0,05 (*)		0,1 (*)
0401030	Semillas de adormidera				0,15		0,1 (*)
0401040	Semillas de sésamo				0,05 (*)		0,1 (*)
0401050	Semillas de girasol				0,05 (*)		0,1 (*)
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)				0,2		0,8
0401070	Semillas de soja				0,05 (*)		5
0401080	Semillas de mostaza				0,2		1
0401090	Semillas de algodón				0,3		1
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)				0,05 (*)		0,1 (*)
0401110	Azafrán				0,05 (*)		0,1 (*)
0401120	Borraja				0,05 (*)		0,8
0401130	Camelina				0,05 (*)		0,1
0401140	Semilla de cáñamo				0,05 (*)		0,1
0401150	Semillas de ricino				0,05 (*)		0,1
0401990	Otros				0,05 (*)		0,1
0402000	(ii) Frutos oleaginosos				0,05 (*)		0,1
0402010	Aceitunas para aceite						
0402020	almendra de palma						
0402030	Fruto de palma aceitera						
0402040	Kapok						
0402990	Otros						
0500000	5. CEREALES	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,1 (*)
0500010	Cebada				0,1		
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)				0,02 (*)		
0500030	Maíz				0,1		
0500040	Mijo (Panizo común y tef)				0,02 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0500050	Avena				0,1		
0500060	Arroz				0,02 (*)		
0500070	Centeno				0,06		
0500080	Sorgo				0,02 (*)		
0500090	Trigo (Escanda, triticale)				0,15		
0500990	Otros				0,02 (*)		
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)		0,1 (*)
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de Camelia sinensis)					0,05 (*)	
0620000	(ii) Granos de café					0,05 (*)	
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)						
0631000	(a) <i>Flores</i>					2	
0631010	Flores de camomila						
0631020	Flor de hibisco						
0631030	Pétalos de rosa						
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (Sambucus nigra))						
0631050	Tila						
0631990	Otros						
0632000	(b) <i>Hojas</i>					2	
0632010	Hojas de fresa						
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)						
0632030	Mate						
0632990	Otros						
0633000	(c) <i>Raíces</i>					0,05 (*)	
0633010	Raíz de valeriana						
0633020	Raíz de ginseng						
0633990	Otros						
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>					0,05 (*)	
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)					0,05 (*)	
0650000	(v) Algarrobo					0,05 (*)	
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0800000	8. ESPECIAS	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)		0,1 (*)
0810000	(i) Semillas					0,3 (+)	
0810010	Anís						
0810020	Neguilla						
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)						
0810040	Semillas de cilantro						
0810050	Semillas de comino						
0810060	Semillas de eneldo						
0810070	Semillas de hinojo						
0810080	Fenogreco						
0810090	Nuez moscada						
0810990	Otros						
0820000	(ii) Frutos y bayas					0,3 (+)	
0820010	Pimienta de Jamaica						
0820020	pimienta japonesa						
0820030	Comino						
0820040	Cardamomo						
0820050	Bayas de enebro						
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)						
0820070	Vainilla						
0820080	Tamarindos						
0820990	Otros						
0830000	(iii) Corteza					0,05 (*)	
0830010	Canela (Caña fistula)						
0830990	Otros						
0840000	(iv) Raíces o rizoma					0,05 (*)	
0840010	Regaliz						
0840020	Jengibre						
0840030	Cúrcuma						
0840040	Rábanos rusticanos						
0840990	Otros						
0850000	(v) Capullos					0,05 (*)	
0850010	Clavo						
0850020	Alcaparras						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0850990	Otros						
0860000	(vi) Estigma de las flores					0,05 (*)	
0860010	Azafrán						
0860990	Otros						
0870000	(vii) Arilo					0,05 (*)	
0870010	Macis						
0870990	Otros						
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,1 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)				0,06		
0900020	Caña de azúcar				0,02 (*)		
0900030	Raíces de achicoria				0,02 (*)		
0900990	Otros				0,02 (*)		
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES			0,05 (*)			
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	
1011000	(a) <i>Porcino</i>						0,1 (*)
1011010	Carne						
1011020	Tocino sin partes magras						
1011030	Hígado						
1011040	Riñón						
1011050	Despojos comestibles						
1011990	Otros						
1012000	(b) <i>Bovino</i>						0,1 (*)
1012010	Carne						
1012020	Grasa						
1012030	Hígado						
1012040	Riñón						
1012050	Despojos comestibles						
1012990	Otros						
1013000	(c) <i>Ovino</i>						0,1 (*)
1013010	Carne						
1013020	Grasa						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1013030	Hígado						
1013040	Riñón						
1013050	Despojos comestibles						
1013990	Otros						
1014000	(d) <i>Caprino</i>						0,1 (*)
1014010	Carne						
1014020	Grasa						
1014030	Hígado						
1014040	Riñón						
1014050	Despojos comestibles						
1014990	Otros						
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>						0,1 (*)
1015010	Carne						
1015020	Grasa						
1015030	Hígado						
1015040	Riñón						
1015050	Despojos comestibles						
1015990	Otros						
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>						
1016010	Carne						0,1 (*)
1016020	Grasa						0,1 (*)
1016030	Hígado						0,2
1016040	Riñón						0,1 (*)
1016050	Despojos comestibles						0,1 (*)
1016990	Otros						0,1 (*)
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>						0,1 (*)
1017010	Carne						
1017020	Grasa						
1017030	Hígado						
1017040	Riñón						
1017050	Despojos comestibles						
1017990	Otros						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
1020010	Bovino						
1020020	Ovino						
1020030	Caprino						
1020040	Equino						
1020990	Otros						
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
1030010	Pollo						
1030020	Pato						
1030030	Ganso						
1030040	Codorniz						
1030990	Otros						
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
1060000	(vi) Caracoles	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	0,02 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(F) = Liposoluble

Clomazona

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0232010 Pepinos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0233010 Melones (Kiwano)

0244000 (d) Colirrábanos

Diurón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0130000 (iii) Frutas de pepita

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

0130020 Peras (Pera oriental)

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0130990 Otros

0151020 Uvas de vinificación

Metconazol (suma de isómeros) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0233010 Melones (Kiwano)

Prosulfocarb

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0152000 (b) Fresas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0213020 Zanahorias

0213030 Apionabos

0213040 Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)

0213060 Chirivías

0213070 Perejil (raíz)

0213090 Salsifíes (Escorzonera y cardillo)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0256000 (f) Hierbas aromáticas

0256010 Perifollos

0256020 Cebolletas

0256030 Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)

0256040 Perejil

0256050 Salvia real (Hisopillo y ajedrea)

0256060 romero

0256070 Tomillo (Mejorana y orégano)

0256080 Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)

0256090 Hojas de laurel

0256100 Estragón (Hisopo)

0256990 Otros (Flores comestibles)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270030 Apio

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0810000 (i) Semillas

0810010 Anís

0810020 Neguilla

0810030 Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)

0810040 Semillas de cilantro

0810050 Semillas de comino

0810060 Semillas de eneldo

0810070 Semillas de hinojo

0810080 Fenogreco

0810090 Nuez moscada

0810990 Otros

0820000 (ii) Frutos y bayas

0820010 Pimienta de Jamaica

0820020 pimienta japonesa

0820030 Comino

0820040 Cardamomo

0820050 Bayas de enebro

0820060 Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)

- 0820070 Vainilla
- 0820080 Tamarindos
- 0820990 Otros

Tepraloxidim (suma de tepraloxidim y sus metabolitos que pueden hidrolizarse bien en el grupo 3-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, o bien en el grupo 3-hidroxi-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, expresada como tepraloxidim)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0152000 (b) Fresas
- 0154000 (d) Otras bayas y frutas pequeñas
- 0154010 Mirtillo gigante (Mirtilo)
- 0154020 Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))
- 0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)
- 0154040 Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)
- 0154050 Escaramujo
- 0154060 Moras (Madroños)
- 0154070 Acerola (Kiwano (Actinidia arguta))
- 0154080 Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)
- 0154990 Otros
- 0232000 (b) Cucurbitáceas de piel comestible
- 0232010 Pepinos
- 0232020 Pepinillos
- 0232030 Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)
- 0232990 Otros
- 0241000 (a) Inflorescencias
- 0241010 Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)
- 0241020 Coliflores
- 0241990 Otros
- 0242010 Coles de Bruselas
- 0242020 Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
- 0242990 Otros
- 0243000 (c) Hojas
- 0243010 Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))
- 0243020 Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)
- 0243990 Otros
- 0244000 (d) Colirrábanos
- 0256030 Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)
- 0270060 Puerros

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0300010 Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)
- 0300020 Lentejas
- 0300030 Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)

2) En el anexo III, se suprimen las columnas correspondientes a las sustancias clodinafop, clomazona, diurón, etalfluralina, ioxinil, iprovalicarbo, hidracida maleica, mepanipirima, metconazol, prosulfocarb y tepraloxidim.

3) En el anexo V, se añade la columna siguiente, correspondiente a la sustancia etalfluralina:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos a) (4)	Etalfluralina
(1)	(2)	(3)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	(i) Cítricos	
0110010	Toronjas (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limonos (Cidro, limón)	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)	
0110990	Otros	
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Nueces de anacardo	
0120040	Castañas	
0120050	Nueces de coco	
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070	Nueces macadamia	
0120080	Nueces de pecán	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces comunes	

(1)	(2)	(3)
0120990	Otros	
0130000	(iii) Frutas de pepita	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Otros	
0140000	(iv) Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)	
0140990	Otros	
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	<i>(a) Uvas de mesa y de vinificación</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	<i>(b) Fresas</i>	
0153000	<i>(c) Frutas de caña</i>	
0153010	Moras silvestres	
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)	
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))	
0153990	Otros	
0154000	<i>(d) Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)	
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)	
0154050	Escaramujo	

(1)	(2)	(3)
0154060	Moras (Madroños)	
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))	
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	
0154990	Otros	
0160000	(vi) Otras frutas	
0161000	(a) Piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.))	
0161050	Carambola (Bilimbín)	
0161060	Palosanto	
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarrosa (grumichama Eugenia uniflora))	
0161990	Otros	
0162000	(b) Frutas pequeñas de piel no comestible	
0162010	Kiwis	
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)	
0162030	Frutas de la pasión	
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimito	
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)	
0162990	Otros	
0163000	(c) Frutas grandes de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)	

(1)	(2)	(3)
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>))	
0163080	Piñas (ananás)	
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Durión de las Indias Orientales	
0163110	Guanábana	
0163990	Otros	
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	0,01 (*)
0210000	(i) Raíces y tubérculos	
0211000	(a) <i>Patatas</i>	
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (<i>satoimo</i>) y tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)	
0212040	Arrurruz	
0212990	Otros	
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>))	
0213090	Salsifés (Escorzonera y cardillo)	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Otros	
0220000	(ii) Bulbos	
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)	

(1)	(2)	(3)
0220990	Otros	
0230000	(iii) Frutos y pepónides	
0231000	<i>(a) Solanáceas</i>	
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>))	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)	
0231040	Okra, quimbombo	
0231990	Otros	
0232000	<i>(b) Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)	
0232990	Otros	
0233000	<i>(c) Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	calabazas (Calabaza confitera)	
0233030	Sandías	
0233990	Otros	
0234000	<i>(d) Maíz dulce</i>	
0239000	<i>(e) Otros frutos y pepónides</i>	
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	
0241000	<i>(a) Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Otros	
0242000	<i>(b) Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Otros	
0243000	<i>(c) Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))	

(1)	(2)	(3)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballo)	
0243990	Otros	
0244000	(d) <i>Colirrábanos</i>	
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas	
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)	
0251040	Mastuerzo	
0251050	Barbarea	
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))	
0251990	Otros	
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bleado)	
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Otros	
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	
0255000	(e) <i>Endibias</i>	
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)	
0256060	romero	

(1)	(2)	(3)
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Otros (Flores comestibles)	
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)	
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)	
0260050	Lentejas	
0260990	Otros	
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojos	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbo	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Otros	
0280000	(viii) Setas	
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula y boleto)	
0280990	Otros	
0290000	(ix) Algas marinas	
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)	
0300020	Lentejas	

(1)	(2)	(3)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)	
0300040	altramuces	
0300990	Otros	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,01 (*)
0401000	(i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)	
0401070	Semillas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja	
0401130	Camelina	
0401140	Semilla de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Otros	
0402000	(ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	almendra de palma	
0402030	Fruto de palma aceitera	
0402040	Kapok	
0402990	Otros	
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común y tef)	

(1)	(2)	(3)
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Otros	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	0,01 (*)
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camelia sinensis</i>)	
0620000	(ii) Granos de café	
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)	
0631000	(a) <i>Flores</i>	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>))	
0631050	Tila	
0631990	Otros	
0632000	(b) <i>Hojas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Mate	
0632990	Otros	
0633000	(c) <i>Raíces</i>	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Otros	
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)	
0650000	(v) Algarrobo	
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0800000	8. ESPECIAS	0,01 (*)
0810000	(i) Semillas	
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Otros	
0820000	(ii) Frutos y bayas	
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	pimienta japonesa	
0820030	Comino	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Otros	
0830000	(iii) Corteza	
0830010	Canela (Caña fistula)	
0830990	Otros	
0840000	(iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	
0840020	Jengibre	
0840030	Cúrcuma	
0840040	Rábanos rusticanos	
0840990	Otros	
0850000	(v) Capullos	
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	

(1)	(2)	(3)
0850990	Otros	
0860000	(vi) Estigma de las flores	
0860010	Azafrán	
0860990	Otros	
0870000	(vii) Arilo	
0870010	Macis	
0870990	Otros	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Otros	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES	0,01 (*)
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos	
1011000	(a) <i>Porcino</i>	
1011010	Carne	
1011020	Tocino sin partes magras	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Otros	
1012000	(b) <i>Bovino</i>	
1012010	Carne	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Otros	
1013000	(c) <i>Ovino</i>	
1013010	Carne	
1013020	Grasa	

(1)	(2)	(3)
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Otros	
1014000	(d) <i>Caprino</i>	
1014010	Carne	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Otros	
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Carne	
1015020	Grasa	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Otros	
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Carne	
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Otros	
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>	
1017010	Carne	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Otros	

(1)	(2)	(3)
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	
1020010	Bovino	
1020020	Ovino	
1020030	Caprino	
1020040	Equino	
1020990	Otros	
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Otros	
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	
1060000	(vi) Caracoles	
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(F) =Liposoluble

Clomazona

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0232010 Pepinos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0233010 Melones (Kiwano)

0244000 (d) Colirrábanos

Diurón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0130000 (iii) Frutas de pepita

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

0130020 Peras (Pera oriental)

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0130990 Otros

0151020 Uvas de vinificación

Metconazol (suma de isómeros) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0233010 Melones (Kiwano)

Prosulfocarb

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0152000 (b) Fresas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre metabolismo en los cultivos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0213020 Zanahorias

0213030 Apionabos

0213040 Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)

0213060 Chirivías

0213070 Perejil (raíz)

0213090 Salsifios (Escorzonera y cardillo)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0256000 (f) Hierbas aromáticas

0256010 Perifollos

0256020 Cebolletas

0256030 Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)

0256040 Perejil

0256050 Salvia real (Hisopillo y ajedrea)

0256060 romero

0256070 Tomillo (Mejorana y orégano)

0256080 Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)

0256090 Hojas de laurel

0256100 Estragón (Hisopo)

0256990 Otros (Flores comestibles)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre metabolismo en los cultivos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270030 Apio

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0810000 (i) Semillas

0810010 Anís

0810020 Neguilla

0810030 Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)

0810040 Semillas de cilantro

0810050 Semillas de comino

0810060 Semillas de eneldo

0810070 Semillas de hinojo

0810080 Fenogreco

0810090 Nuez moscada

0810990 Otros

0820000 (ii) Frutos y bayas

0820010 Pimienta de Jamaica

0820020 pimienta japonesa

0820030 Comino

0820040 Cardamomo

0820050 Bayas de enebro

0820060 Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)

- 0820070 Vainilla
- 0820080 Tamarindos
- 0820990 Otros

Tepraloxidim (suma de tepraloxidim y sus metabolitos que pueden hidrolizarse bien en el grupo 3-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, o bien en el grupo 3-hidroxi-(tetrahydro-piran-4-il)-ácido glutárico, expresada como tepraloxidim)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre metabolismo en los cultivos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0152000 (b) Fresas
- 0154000 (d) Otras bayas y frutas pequeñas
- 0154010 Mirtillo gigante (Mirtilo)
- 0154020 Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))
- 0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)
- 0154040 Grosellas verdes (uva críspa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)
- 0154050 Escaramujo
- 0154060 Moras (Madroños)
- 0154070 Acerola (Kiwíño (Actinidia arguta))
- 0154080 Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espinillo amarillo, espinillo blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)
- 0154990 Otros
- 0232000 (b) Cucurbitáceas de piel comestible
- 0232010 Pepinos
- 0232020 Pepinillos
- 0232030 Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)
- 0232990 Otros
- 0241000 (a) Inflorescencias
- 0241010 Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)
- 0241020 Coliflores
- 0241990 Otros
- 0242010 Coles de Bruselas
- 0242020 Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
- 0242990 Otros
- 0243000 (c) Hojas
- 0243010 Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))
- 0243020 Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)
- 0243990 Otros
- 0244000 (d) Colirrábanos
- 0256030 Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levisístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)
- 0270060 Puerros

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

- 0300010 Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)
- 0300020 Lentejas
- 0300030 Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)